



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1258/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1121/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1121/2018</b>

<b>Nombre del sujeto obligado</b>	<b>Fecha de presentación del recurso</b>
<b>Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.</b> <b>(COBAEJ)</b>	<b>01 de julio de 2018</b>
	<b>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</b>
	<b>17 de octubre de 2018</b>

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p><i>"...solicito la propuesta de carga horaria, que la directora se niega a entregar, ni aun cuando la solicitamos por transparencia..." (Sic)</i></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p> <p><i>"me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Académica a través de su oficio DAC.COBAEJ1077/18, informó que las cargas horarias se encuentran en proceso de construcción, motivo por el cual, actualmente, no es posible proporcionarle dicha información." (Sic)</i></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <p>Se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión, toda vez que sobreviene una causal de <b>IMPROCEDENCIA</b>, en virtud de que existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.</p>
---	--	---

<p><b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
-------------------------------------

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 primero del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el día siguiente, ahora bien de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impagada el pasado 12 doce del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 14 catorce de julio del año en curso, concluyendo el día 04 cuatro del mes de julio del año en curso.

Con base a lo anterior y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado el día 01 primero del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el día 02 dos del mismo mes y año, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que se configura dos causales de sobreseimiento** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

*"propuesta de carga horaria de plantel 12 para el semestre agosto-2018-enero 2019, de acuerdo al formato que se entregó en la unidad de transparencia, que contenga las observaciones a la carga horaria." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por conducto de su Unidad de Transparencia, en sentido **Afirmativo Parcialmente**, señalando lo siguiente:

*"me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Académica a través de su oficio DAC.COBAEJ1077/18, informó que las cargas horarias se encuentran en proceso de construcción, motivo por el cual, actualmente, no es posible proporcionarle dicha información." (Sic)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...en el archivo adjunto se encuentra la contestación de la directora del plantel 12 en donde menciona que se socializaron observaciones con los docentes que sí asistieron a la reunión de academia, a la que la maestra (...) no asistió, y esa es el motivo por el que la Maestra le solicito la propuesta de carga horaria, que la directora se niega a entregar, ni aun cuando la solicitamos por transparencia..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1121/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/815/2018 en fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado con fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, oficio de número **DGCOBAEJ/4212/2018** signado por el **C. José Alfredo Ceja Rodríguez** y por la **C. Daniela Bocanegra Toledo**, en su carácter de Director General y Titular de la Unidad de Transparencia respectivamente, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa.**

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...Atendiendo al procedimiento de acceso a la información que señala la Ley de la materia, este sujeto obligado brinda respuesta, clara y precisa la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, con fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con la impresión de pantalla de la remisión al correo electrónico proporcionado por el promovente (...), para recibir las notificaciones de respuesta (...)

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia e Información del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, resolvió dicha petición de conformidad con el artículo 86, párrafo I, fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como afirmativa parcialmente, para manifestar que el documento solicitado se encuentra en proceso de construcción, y por ello no es posible proporcionarla..." (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...Por medio de este conducto les hago llegar un cordial saludo y así mismo les manifiesto que el oficio DP12COBAEJ0409/18, con fecha 06 seis de Agosto del 2018, que se encuentra en la página 17 del informe que me hicieron llegar en este correo, la directora del plantel 12, (...) acepta que si existe el documento de la carga horaria en formato Excel, y más aún, confiesa que si de le mostró a los maestros que asistieron a la junta de academia que se llevó a cabo el 5 de junio del presente año. Por lo anterior solicito que dicho documento, entre otros, sea tomando a mi favor en vista de las pruebas que contiene... (Sic)

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado con fecha 22 veintidós de agosto del

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



año 2018 dos mil dieciocho, oficio de número **DGCOBAEJ/412/2018** signado por la **C. Daniela Bocanegra Toledo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe en alcance correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**, anexando 06 seis copias simples.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*"...Aunado a un cordial saludo, y derivado del medio de impugnación 1121/2018 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, me permito hacer de su conocimiento que acuerdo con las comunicaciones emitidas con la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, se adjunta el nuevo formato denominado "Mapa de Carga Horaria" del Plantel 12 Arroyo Hondo, concluido el pasado viernes 10 de agosto del año 2018, para su consulta... (Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones respecto del informe de ley en alcance remitido por el sujeto obligado**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

*"...Por medio de este conducto les hago llegar mi inconformidad respecto a este segundo informe donde me hacen llegar un documento que no es el que solicité, en un formato completamente ilegible, lo que demuestra de manera sin lugar a dudas que el COBAEJ es un organismo opaco y está ocultando información; además sin las observaciones administrativas que complementan la carga horaria, ni la información oculta en las celdas marcadas con rojo que si aparece en el documento solicitado en Excel, que es la propuesta de carga horaria del plantel 12, que fue el que se mostró en la junta academia que se llevó a cabo el 6 de junio, y que la directora acepta que si se les mostró a los docentes que asistieron, como lo demuestra el oficio DP.12COBAEJ0409/18, que se encuentra en el informe del recurso de revisión 1121/2018... (Sic)*

Aunado a ello, en dicho acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio de número **UTICOBAEJ149/2018** signado por la **C. Daniela Bocanegra Toledo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe en alcance correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**, anexando 14 catorce copias simples.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

*"...Derivado de la revisión a las actuaciones que obran en el expediente del medio de impugnaciones 1121/2018 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, me permito adjuntar nuevamente el último formato proporcionado por la Dirección Académica, "Mapa de Carga Horaria" del Plantel 12 Arroyo Hondo, concluido el pasado viernes 10 de agosto del año 2018, así como también el "OFICIO:UTICOBAEJ148/2018" dirigido al (...), por medio del cual se adjunta el citado formato de manera más legible... (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por lo anterior expuesto, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** nuevamente a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por otro lado, mediante acuerdo de 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

*"...Por medio de este conducto, otra vez, les hago llegar mi inconformidad respecto a la manera en que se está llevando el recurso de revisión 1121, ya que en este tercer informe que me hacen llegar de nuevo un documento que no es el que yo solicite; les vuelvo a repetir el documento que yo solicite es LA PROPUESTA DE CARGA HORARIA DEL PLANTEL 12, que contenga las observaciones, administrativas y académicas, que complementan la carga horaria, además de la información oculta en las celdas marcadas con rojo que aparece en el documento solicitado en Excel, que fue e que se expuso en la junta de academia que se llevó a cabo el 06 de junio, y que la directora acepta que si se les mostró a los docentes que asistieron, como lo demuestra el oficio DP12COBAEJ0409/18, que se encuentra en el primer informe de este mismo recurso de revisión..." (Sic)*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

...

Lo anterior es así, en virtud de que este Órgano Colegiado al tener a la vista las constancias que obran en el expediente, se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

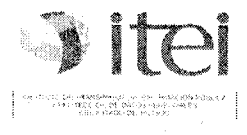
...

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

En ese orden de ideas, la improcedencia resulta en virtud de que **existe resolución definitiva dictada por este instituto sobre el fondo del asunto planteado.**

Lo anterior es así, toda vez mediante sesión pública ordinaria de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto aprobó el proyecto de resolución del Comisionado Ciudadano; **Salvador Romero Espinosa**, referente al recurso de revisión **1108/2018**.

RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Ahora bien, en dicho recurso de revisión **1108/2018** y el que hoy nos ocupa **1121/2018** se advierte que la solicitud de información es idéntica en su contenido, además de que en ambos recursos se trata del mismo sujeto obligado y mismo recurrente.

En esa tesitura, se tiene entonces, que del análisis del contenido del recurso de revisión que nos ocupa así como de las constancias que integran el expediente, este Órgano Constitucionalmente Autónomo, advierte que se actualiza una causal de **IMPROCEDENCIA**, por lo anterior expuesto es procedente decretar el sobreseimiento de conformidad con el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

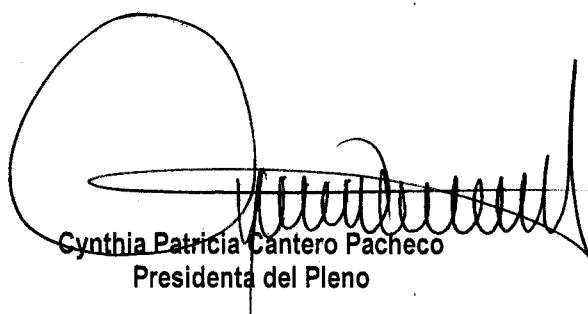
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE REVISIÓN: 1121/2018.  
S.O.: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1121/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.